



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 059/2007-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-
07-117 VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**

Tegucigalpa, M.D.C.

AGOSTO 2007



Tegucigalpa MDC; 16 de junio, 2009
Oficio N° 150/2009-DPC

Doctor
Efraín Bú Figueroa
Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de
Seguridad Social (IHSS)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 059/2007-DCSD de la Investigación Especial practicada en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: El plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) relativa a la denuncia N° 0801-07-117 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- 1. Compra de materiales publicitarios a la Empresa Lithopress sin seguir los procedimientos legales.*

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

- 1. Verificar el procedimiento aplicado en la compra de materiales publicitarios a la Empresa Lithopress.*



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

COMPRA DE MATERIALES PUBLICITARIOS A LA EMPRESA LITHOPRESS AL MARGEN DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

Las compras de material publicitario realizadas a la Empresa Lithopress fueron realizadas al margen de la Ley de Contratación del Estado, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 25 de la misma.

*En la investigación especial practicada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) sobre la compra de calendarios institucionales, suministros de otros productos de papel utilizados en la feria Expocentro en la ciudad de San Pedro Sula, libros para colorear utilizados en la feria de El Progreso en INFOP y suministro de productos de artes graficas para diferentes unidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se comprobó que se pagó a la Empresa Lithopress la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA DOS MIL QUINIETOS LEMPIRAS (L752,500.00)**.*

*Los pagos realizados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se detallan en el siguiente cuadro (**Ver Anexo 2**):*



**CUADRO RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Nº	Fecha	Detalle	Cheque	Monto
1	05/07/2005	Elaboración de calendarios institucionales	38653	83,350.00
2	27/07/2005	Elaboración de calendarios institucionales	39732	83,325.00
3	27/07/2005	Elaboración de calendarios institucionales	39733	83,325.00
4	27/03/2006	Calendarios Institucionales por costo de quemado de planchas	51119	93,000.00
5	14/03/2006	Elaboración de calendarios institucionales	60477	93,000.00
6	16/03/2007	Elaboración de calendarios institucionales	60618	93,000.00
		SUB TOTAL		529,000.00
1	07/10/2005	Elaboración de libros para colorear utilizados en la Feria del Progreso	43322	30,000.00
2	28/10/2005	Reimpresión de 15,000 libros de colorear que se utilizaron en la Feria del Progreso	45435	76,500.00
3	17/11/2005	Impresión de 5,000 libros de colorear que se utilizaron en la feria de El Progreso en el INFOP	45638	27,000.00
		SUB TOTAL		133,500.00
1	14/03/2007	Suministro de productos de artes graficas para diferentes unidades del IHSS	60478	90,000.00
		SUB TOTAL		90,000.00
		TOTAL		752,500.00

Del cuadro anterior, se puede observar que los cheques 38653, 39732, 39733, 51119, 60477 y 60618 fueron emitidos para cancelar la compra de calendarios institucionales, sumando la cantidad de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS (L.529,000.00).

También se emitieron los cheques 43322, 45435 y 45638 para el pago de la elaboración de libros para colorear, sumando estos CIENTO TRENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.133,500.00).



Finalmente el cheque 60478 fue emitido para el pago de suministro de productos de artes graficas para las diferentes unidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.90,000.00).

Es importante mencionar que las compras de los calendarios y libros se realizaron durante el periodo correspondiente desde el mes de mayo del año 2005 al mes de febrero del año 2006, período en el cual se encontraba la Licenciada Ruth Jaén, como Gerente de Comunicación Institucional y Marca (**Ver Anexo 3**), quien realizaba las compras directamente y el Doctor Richard Zablah, quien ejercía el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social y autorizaba la orden de pago y la emisión de los cheques (**Ver Anexo 4**). De todas las compras efectuadas en dicho período las facturas N° 24741 y N° 24742, ambas por el monto de NOVENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.93,000.00), quedaron pendiente para su pago (**Ver Anexo 5**), las cuales respaldan los cheques N° 60477 y 60618.

La administración entrante el año 2006 del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), al observar ciertas irregularidades con la deuda contraída por la administración anterior solicitó al Tribunal Superior de Cuentas mediante Oficio N° 050-DE-IHSS fechado el 30 de enero del año 2007, firmado por el Doctor Efraín Bú Figueroa, actual Director Ejecutivo del Instituto, (**Ver Anexo 6**) opinión en cuanto si era correcto efectuar pagos a pesar de la existencia de ciertas irregularidades en dicha compra. Pronunciándose textualmente el Tribunal Superior de Cuentas en el Oficio N° 362-2007-DE numeral 1 (**Ver Anexo 7**) de la siguiente manera “... se establece que se celebraron varios contratos o actos de compras que eludieron los procedimientos de contratación vigentes en los años 2005-2006 y particularmente la prohibición contenida en el Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, en relación a la fragmentación o actos de subdividir contratos para evitarse la licitación”. Manifestándose en el mismo oficio literalmente lo siguiente “...Lo anterior no significa que deje de cumplir con una obligación de pago para con el Proveedor, sí este efectivamente cumplió, por cuanto que la violación a la ley, si la hubo, la hizo el funcionario que requirió de la prestación del servicio.”

En el mismo Oficio mencionado al inicio del párrafo anterior el Doctor Efraín Bú Figueroa, actual Director Ejecutivo del Instituto, manifestó textualmente lo siguiente “...No obstante, se verificó que la entrega de los calendarios fue realizada a la Institución, por lo que existe una obligación para honrar dicha deuda...”, razón por la cual la administración a cargo del Doctor Bú efectuó los pagos correspondientes.



Finalmente se comprobó mediante nota fecha el 16 de julio del año 2007 (**Ver Anexo 8**), firmada por la Señora Claudia Celina García, Gerente de Lithopress que la deuda con dicha empresa fue totalmente cancelada por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

De esta manera se concluye que las compras de los calendarios y libros para colorear fueron realizadas a la empresa Lithopress de una manera fraccionada, eludiendo así el procedimiento de Licitación Privada correspondiente.

Con la condición mencionada en el párrafo anterior se incumplió con lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, que estipula: **“El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.”**

Situación que se presentó por la inobservancia de la Ley de Contratación del Estado.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES

NOMBRE: Richard Zablah
INSTITUCION: Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
CARGO: Ex – Director Ejecutivo

NOMBRE: Ruth Jaén
INSTITUCION: Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
CARGO: Ex – Gerente de Comunicación Institucional y Marca



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3: Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5: Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente



Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La



determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 11

Si en la audiencia el infractor aceptase la infracción cometida, se dejará constancia del acuerdo de tal aceptación a que se hubiese llegado, poniendo fin al trámite administrativo.

En base al informe o demás documentos que se presentarán a la audiencia de descargo, el Pleno del Tribunal, en un término prudencial, emitirá la resolución respectiva, imponiendo la multa definitiva aplicable al caso o, en su caso, eximiendo a la persona que se haya imputado la infracción.

Artículo 12

El infractor tendrá derecho a interponer los recursos que la Ley establece, señalando que el recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.



Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio. Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación practicada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se concluye lo siguiente:

Del hecho referente a Compra de materiales publicitarios a la Empresa Lithopress sin seguir los procedimientos legales se encontró que se efectuaron varias compras para calendarios institucionales, suministros de otros productos de papel utilizados en la feria Expocentro en la ciudad de San Pedro Sula, libros para colorear utilizados en la feria de El Progreso en INFOP y productos de artes gráficas para diferentes unidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), dichas compras las realizó directamente la Licenciada Ruth Jaén, Gerente de Comunicación Institucional y Marca y fueron autorizadas por el Doctor Richard Zablah, Ex - Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Comprobándose que las compras de los calendarios y libros para colorear fueron realizadas a la empresa Lithopress de una manera fraccionada, eludiendo así el procedimiento de Licitación Privada correspondiente, violentando el Artículo N° 25 de la Ley de Contratación del Estado.

Determinando hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que serán notificadas legalmente conforme al procedimiento administrativo.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, al Señor Richard Zablah, Ex – Director Ejecutivo y la Señora Ruth Jaén, Ex – Gerente de Comunicación Institucional y Marca del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por haber realizado compras a la empresa Lithopress de una manera fraccionada, eludiendo así el procedimiento de Licitación Privada correspondiente, violentando el Artículo N° 25 de la Ley de Contratación del Estado.

Recomendación N° 2

Al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, referente a la prohibición de subdividir contratos, con lo cual se logra garantizar la transparencia en los procedimientos de contrataciones o compras que realice la Institución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias